

DECRETO DE ALCALDÍA N° 010-2020/MLV

La Victoria, 24 de julio de 2020.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA;

VISTOS: El Informe N° 440-2020-SGRYEC-GSAT/MLV de la Subgerencia de Recaudación y Ejecutoria Coactiva, el Informe N° 051-2020-GSAT/MLV de la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria y el Informe N° 690-2020-GAJ/MLV; y,

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades son órganos de gobierno local, con personería jurídica de derecho público, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido con el art. 194° de la Constitución Política y en concordancia con el art. II del Título Preliminar de la Ley N.º 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que el alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno mediante decretos de alcaldía; de este modo el artículo 42° de la norma citada prescribe que los decretos establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean competencia del concejo municipal;

Que, mediante el Decreto de Alcaldía N° 008-2020/MLV se prorroga el Beneficio Tributario por el pago total o parcial del Impuesto Predial ejercicio 2020 hasta el 31 de julio de 2020, conforme a la Ordenanza N° 341/MLV;

Que, mediante Informe N° 051-2020-GSAT/MLV la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria hace suyo el Informe N° 440-2020-SGRYEC-GSAT/MLV de la Subgerencia de Recaudación y Ejecutoria Coactiva y propone la necesidad de extender la vigencia de los Beneficios Tributarios, el vencimiento del pago total del Impuesto Predial 2020; así como del 1er trimestre y 2do trimestre del Impuesto Predial y Arbitrios hasta el 31 de agosto de 2020 a fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias en el distrito de La Victoria;

Que, mediante Informe N° 690-2020-GAJ/MLV de la Gerencia de Asesoría Jurídica opina favorablemente por la propuesta prórroga de la Ordenanza N° 341/MLV que establece beneficios tributarios por pago total o parcial del Impuesto Predial Ejercicio 2020;



Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 20, numeral 6 y el artículo 42 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N.º 27972; y contando con las visaciones de la Gerencia Municipal, Gerencia de Servicios de Administración Tributaria, Gerencia de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

DECRETA:

Artículo 1. - Prorrogar hasta el 31 de agosto de 2020 el Beneficio Tributario por pago total o parcial del Impuesto Predial Ejercicio 2020 establecido en la Ordenanza N° 341/MLV.

Artículo 2. - Prorrogar hasta el 31 de agosto de 2020 el pago total del Impuesto Predial 2020, así como el vencimiento del 1er trimestre y 2do trimestre del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del Ejercicio Fiscal 2020.

Artículo 3 - Precisar que los convenios de fraccionamientos cuyos vencimientos de las cuotas se encuentran dentro de los meses de marzo, abril y mayo no generan intereses moratorios, de acuerdo a lo establecido en el D.S. N° 044-2020-PCM.

Artículo 4. - Encargar a la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria, la Gerencia de Administración y Finanzas, la Gerencia de Tecnología de la Información y Telecomunicaciones y demás áreas pertinentes de la corporación el efectivo cumplimiento de la presente norma.

Artículo 5. - Encargar a la Secretaría General la publicación del presente decreto de alcaldía en el Diario Oficial El Peruano y a la Gerencia de Tecnologías de la Información y Telecomunicaciones en el portal web de la entidad www.munilavictoria.gob.pe.

Regístrese, publíquese y cúmplase.




MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA
LAVICTORIA
ES SU GENTE
George Patrick Forsyth Sommer
ALCALDE



Artículo Tercero.- ENCÁRGUESE a la Secretaría General la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano, y a la Subgerencia de Estadística e Informática la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Breña (www.munibrena.gob.pe).

Artículo Cuarto.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JOSE DALTON LI BRAVO
Alcalde

1874405-1

MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 392-2020/MDCH “Ordenanza que establece beneficios tributarios y administrativos por la actualización de la declaración jurada de autoavalúo del Impuesto Predial en el distrito de Chorrillos”

DECRETO DE ALCALDÍA N° 007-2020-MDCH

Chorrillos, 23 de julio de 2020

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS;

VISTOS:

El Proveído N° 1173-2020-MDCH-GM de fecha 22 de julio de 2020 de la Gerencia Municipal, el Informe N° 267-2020-GAJ-MDCH de fecha 22 de julio de 2020 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 107-2020/SOPRYCU-GDU-MDCH de fecha 21 de julio de 2020 de la Subgerencia de Obras Privadas y Control Urbano, el Informe N° 868-2020-GAT-MDCH e Informe N° 0050/2020-SGFT-GAT/MDCH de fecha 21 de julio de 2020 de la Gerencia de Administración Tributaria y la Subgerencia de Fiscalización Tributaria; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; teniendo, por consiguiente, la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el segundo párrafo del artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que el alcalde ejerce funciones ejecutivas de gobierno mediante decretos de alcaldía;

Que, el artículo 42° del mismo cuerpo legal, señala que “Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal”;

Que, mediante la Ordenanza N° 392-2020/MDCH, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 31 de mayo del 2020, se estableció otorgar beneficios tributarios y administrativos por la actualización de la declaración jurada de autoavalúo del Impuesto Predial en el distrito de Chorrillos, a fin de motivar a los contribuyentes al pago de sus deudas tributarias.

Que, de la misma normativa y en la segunda disposición complementaria y final, se dispuso la facultad

al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía pueda prorrogar la fecha de vencimiento;

Que, mediante Informe N° 0050/2020-SFT-GAT-MDCH e Informe N° 868-2020-GAT-MDCH, de fecha 21 de julio de 2020, la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y la Gerencia de Administración Tributaria respectivamente, remiten a la Gerencia Municipal la propuesta de prórroga de la Ordenanza N° 392-2020/MDCH hasta el 31 de diciembre de 2020, la misma que entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario oficial “El Peruano”;

Que, mediante Informe N° 267-2020-GAJ-MDCH de fecha 22 de julio de 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina favorablemente por la procedencia de la prórroga de la vigencia de la Ordenanza N° 392-2020/MDCH;

Que, estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las facultades conferidas en el inciso 6) del artículo 20° y artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con el visto bueno de Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria y Gerencia de Asesoría Jurídica;

DECRETA:

Artículo 1.- PRORROGAR, la vigencia de la Ordenanza N° 392-2020/MDCH “Ordenanza que establece beneficios tributarios y administrativos por la actualización de la declaración jurada de autoavalúo del Impuesto Predial en el distrito de Chorrillos, hasta el 31 de diciembre de 2020.

Artículo 2.- PRECISAR, que el trámite para obtener la correspondiente Licencia de Edificación señalado en el literal c) del artículo 3° de la Ordenanza N° 392-2020/MDCH, corresponde a lo dispuesto según Decreto Supremo N° 029-2019-VIV, artículo 82, 83, 84 y sus modificatorias.

Artículo 3.- ENCARGAR el cumplimiento y difusión del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia de Administración Tributaria y demás áreas pertinentes, en cumplimiento de lo dispuesto en el presente dispositivo de acuerdo a su competencia.

Artículo 4.- Disponer a Secretaría General la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial “El Peruano” y a la Gerencia de Informática y Tecnología su publicación en la Página Web Institucional.

Artículo 5.- El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

AUGUSTO SERGIO MIYASHIRO USHIKUBO
Alcalde

1873978-1

MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

Prorrogan plazos de beneficio tributario y pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del Ejercicio Fiscal 2020

DECRETO DE ALCALDÍA N° 010-2020/MLV

La Victoria, 24 de julio de 2020.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA;

VISTOS: El Informe N° 440-2020-SGRYEC-GSAT/MLV de la Subgerencia de Recaudación y Ejecutoria Coactiva, el Informe N° 051-2020-GSAT/MLV de la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria y el Informe N° 690-2020-GAJ/MLV; y,

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades son órganos de gobierno local, con personería jurídica de derecho público, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido con el art. 194° de la Constitución Política y en concordancia con el art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que el alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno mediante decretos de alcaldía; de este modo el artículo 42° de la norma citada prescribe que los decretos establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean competencia del concejo municipal;

Que, mediante el Decreto de Alcaldía N° 008-2020/MLV se prorroga el Beneficio Tributario por el pago total o parcial del Impuesto Predial ejercicio 2020 hasta el 31 de julio de 2020, conforme a la Ordenanza N° 341/MLV;

Que, mediante Informe N° 051-2020-GSAT/MLV la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria hace suyo el Informe N° 440-2020-SGRYEC-GSAT/MLV de la Subgerencia de Recaudación y Ejecutoria Coactiva y propone la necesidad de extender la vigencia de los Beneficios Tributarios, el vencimiento del pago total del Impuesto Predial 2020; así como del 1er trimestre y 2do trimestre del Impuesto Predial y Arbitrios hasta el 31 de agosto de 2020 a fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias en el distrito de La Victoria;

Que, mediante Informe N° 690-2020-GAJ/MLV de la Gerencia de Asesoría Jurídica opina favorablemente por la propuesta prórroga de la Ordenanza N° 341/MLV que establece beneficios tributarios por pago total o parcial del Impuesto Predial Ejercicio 2020;

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 20, numeral 6 y el artículo 42 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; y contando con las visaciones de la Gerencia Municipal, Gerencia de Servicios de Administración Tributaria, Gerencia de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

DECRETA:

Artículo 1. - Prorrogar hasta el 31 de agosto de 2020 el Beneficio Tributario por pago total o parcial del Impuesto Predial Ejercicio 2020 establecido en la Ordenanza N° 341/MLV.

Artículo 2. - Prorrogar hasta el 31 de agosto de 2020 el pago total del Impuesto Predial 2020, así como el vencimiento del 1er trimestre y 2do trimestre del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del Ejercicio Fiscal 2020.

Artículo 3. - Precisar que los convenios de fraccionamientos cuyos vencimientos de las cuotas se encuentran dentro de los meses de marzo, abril y mayo no generan intereses moratorios, de acuerdo a lo establecido en el D.S. N° 044-2020-PCM.

Artículo 4. - Encargar a la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria, la Gerencia de Administración y Finanzas, la Gerencia de Tecnología de la Información y Telecomunicaciones y demás áreas pertinentes de la corporación el efectivo cumplimiento de la presente norma.

Artículo 5. - Encargar a la Secretaría General la publicación del presente decreto de alcaldía en el Diario Oficial El Peruano y a la Gerencia de Tecnologías de la Información y Telecomunicaciones en el portal web de la entidad www.munilavictoria.gob.pe.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

GEORGE PATRICK FORSYTH SOMMER
Alcalde

1873921-1

MUNICIPALIDAD DE LINCE

Aprueban Ordenanza que previene y prohíbe el uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes en el distrito**ORDENANZA N° 441-2020-MDL**

Lince, 22 de julio de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

POR CUANTO: En Sesión Ordinaria de fecha 23 de junio del año en curso; y,

VISTOS: El Dictamen N° 011-2020-MDL-CAL, de fecha 17 de junio de 2020, de la Comisión de Regidores de Asesoría Legal y el Dictamen N° 02-2020-MDL-CDH, de fecha 17 de junio de 2020, de la Comisión de Regidores de Desarrollo Humano; los Informes N° 107-2019 y 12-2020-MDL-GDH, de fechas 11 de noviembre de 2019 y 10 de febrero de 2020, de la Gerencia Desarrollo Humano, respectivamente; el Memorándum 107-MDL-GDH, de fecha 11 de noviembre de 2019, los Memorándums N° 38, 39, 40-2020-MDL-GDH, de fecha 28 enero del año 2020, de la Gerencia de Desarrollo Humano; los Memorándums 134, 155 y 163 -2020-MDL-GDH, de fechas 22 de junio, 15 de julio, 22 de julio de 2020, respectivamente; el Informe N° 574-2019 y 078-2020-MDL-GAJ, de fecha 14 de noviembre de 2019 y 14 de febrero de 2020, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, respectivamente; el Informe N° 015- 2019-MDL-GCII, de fecha 27 de noviembre de 2019, de la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional; el Informe N° 018-2020-GPP/SPIM, de fecha 31 de enero de 2020, emitido por la Subgerencia de Planeamiento Inversiones y Modernización; el Memorándum N° 196-2020-MDL-GPP, de fecha 31 de enero de 2020, de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1° de la Constitución Política del Perú, establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado, y, en su artículo 2°, que toda persona tiene derecho a la vida, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar; que toda persona es igual ante la ley, y que nadie debe ser discriminado por ningún motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica, o de cualquier otra índole y que nadie debe ser víctima de violencia moral o física, ni sometida a tortura y trato inhumanos y humillantes;

Que, el Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, ha formulado la Observación General 8 (2016), acerca del derecho del niño a la protección contra formas de castigo crueles o degradantes, y la Observación General 13 (2011), sobre los derechos de los niños y niñas a no ser objeto de ninguna forma de violencia; señalando las obligaciones de los Estados partes y responsabilidades de la familia y otros agentes para asumir sus responsabilidades para con los niños, niñas a nivel nacional, regional y municipal;

Que, el artículo 19° de la Convención sobre los Derechos del Niño, señala que los Estados partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño, niña y adolescente contra toda forma de perjuicio abuso físico o mental, descuido, trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo custodia de los padres, madres, responsables de su cuidado, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cuidado;

Que, el artículo 3-A° del Código de los Niños y Adolescentes, Ley N° 27337, prevé que los niños, niñas y adolescentes, sin exclusión, tienen derecho al buen trato, que implica recibir cuidados, afecto, protección,